

**6^a ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL DE
CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA
VINCULACIÓN VIAL INTERNACIONAL ENTRE LAS
CIUDADES DE SANTO TOMÉ (PROVINCIA DE
CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) Y SÁO
BORJA (ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL -
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)**

LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ARGENTINA, a través de la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-BRASILEÑA (COMAB), representada por su Presidente y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, Dr. Ricardo Botana e Ing. Viviane Esse, en adelante el CONCEDENTE, y, por otra parte, la Concesionaria MERCOVIA S.A., sociedad constituida de conformidad las leyes de la República Argentina, con sede en la Avenida Libertador 602, Piso 26 "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por Guillermo Osvaldo Díaz en su carácter de Representante Legal de MERCOVIA S.A., en adelante denominada la CONCESIONARIA, y conjuntamente denominadas las PARTES;

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Argentina suscribieron, el 22 de agosto de 1989, en Uruguayana, un Acuerdo para la construcción de un puente sobre el río Uruguay, aprobado por el Decreto Legislativo N° 82, del 6 de diciembre de 1989, de la República Federativa de Brasil y por Ley Nacional N° 23.772, del 4 de abril de 1990, de la República Argentina, posteriormente complementada con el Acuerdo para el Funcionamiento del Centro Único Fronterizo de São Borja-Santo Tomé (CUF), suscripto entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Argentina, el 10 de noviembre de 1997 ("ACUERDO INTERNACIONAL"), aprobado por la Ley Nacional N° 25.242 sancionada el día 23 de Marzo de 2000 y promulgada el día 24 de Marzo de 2000 en la REPÚBLICA ARGENTINA y por el Decreto N° 3.467 del 17 de mayo de 2000 en la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL;
- II. Que, en cumplimiento del ACUERDO INTERNACIONAL, la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-BRASILEÑA ("COMAB") realizó una licitación pública internacional para

otorgar la concesión de la obra pública de la conexión internacional Brasil-Argentina a través de un puente Vial sobre el Río Uruguay;

III. Que el consorcio formado por IMPREGILO S.A., IGLYS S.A., CIGLA S.A. y CONVAP ENGENHARIA E CONSTRUÇÕES S.A. ("CONSORCIO") fue el ganador, habiendo firmado Contrato de Concesión de Obra Pública por el sistema de peaje, el 12 de diciembre de 1995, para el proyecto, construcción, mantenimiento, operación y explotación de la Conexión Vial Internacional entre las ciudades de Santo Tomé (República Argentina) y São Borja (República Federativa del Brasil), con el CONCEDENTE ("CONTRATO DE CONCESIÓN"), aprobado por el Decreto Federal no.781/96 en la República Federativa del Brasil, y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 383/96 en la República Argentina, de fecha 9 de abril de 1996;

IV. Que, para la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONSORCIO constituyó MERCOVIA S.A. (CONCESSIONARIA) que, en virtud del 1er Ajuste al CONTRATO DE CONCESIÓN, firmado el 29 de agosto de 1996, asumió las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN;

V. Que el referido CONTRATO DE CONCESIÓN establecía que el plazo de la concesión era de 25 (VEINTICINCO) años (cf. cláusula 2.2), contados a partir de la medianoche del día siguiente a la entrega del área de concesión, y no contenía Disposiciones relativas a la renovación del plazo de la concesión al final de ésta;

VI. Que con motivo de ello, el 19 de julio de 2021, la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL firmaron un "Acuerdo de Prórroga del Contrato de Concesión Internacional del Puente Internacional Santo Tomé - São Borja y su infraestructura conexa", por el cual encargaron a la COMAB de celebrar un contrato de prórroga por un plazo de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, prorrogable por un período sucesivo de hasta 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días adicionales, previo acuerdo de las partes, con el CONCESSIONARIO;

VII. Que el 19 de agosto de 2021 se firmó, por iniciativa y propuesta de la COMAB aceptada por MERCOVIA S.A. la 2da. Adenda al Contrato de Obra Pública Internacional entre la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-BRASILEÑA (actuando "ad referendum" de los

Estados) y MERCOVÍA S.A., por el cual se decidió prorrogar el plazo de vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN por un período de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por un período sucesivo de HASTA 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días adicionales, previo acuerdo entre las PARTES, el que fue ratificado por Decreto Nº 723/2021 de la República Argentina y Decreto Nº 10781/2021 de la República Federativa del Brasil;

VIII. Que el 23 de agosto de 2022, se firmó, por iniciativa y propuesta de la COMAB aceptada por MERCOVIA S.A., la 3º Adenda al Contrato de Obra Pública Internacional entre la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-BRASILEÑA y MERCOVIA S.A., en la que se acordó hacer uso de la opción de prórroga del contrato por un nuevo plazo de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días;

IX. Que el 8 de agosto de 2023, se firmó, por iniciativa y propuesta de la COMAB aceptada por MERCOVÍA S.A., la 4º Adenda AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA INTERNACIONAL ("ADDENDUM"), a partir del vencimiento de la prórroga establecida en la 2º y 3º Adenda al Contrato de Obra Pública Internacional, por un nuevo plazo de hasta 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, con opción a prórroga por un período sucesivo de hasta 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días en las mismas condiciones pactadas en el Acuerdo de Prórroga de 19 de julio de 2021, que se mantendrá vigente durante el período prorrogado, de conformidad con el Acuerdo de Notas Reversales celebrado el 21 de julio de 2023;

X. Que el 28 de agosto de 2024, se firmó, por iniciativa y propuesta de la COMAB aceptada por MERCOVÍA S.A., la 5º Addenda AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA INTERNACIONAL ("ADDENDUM"), a partir del vencimiento de la prórroga establecida en la 4º Addenda al Contrato de Obra Pública Internacional, por un nuevo plazo de hasta 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, de conformidad con el Acuerdo de Notas Reversales de fecha 3 de julio de 2023;

XI. Mediante el Oficio COMAB N.º 01/2025, la COMAB consultó a MERCOVIA S.A. sobre la posibilidad de una prórroga adicional del plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN, basándose en las instrucciones recibidas de ambos países con motivo de la 110º Reunión

ordinaria de la COMAB celebrada el 11/06/2025, con el fin de evitar la discontinuidad en la prestación de los servicios y colaborar con una transición ordenada a un nuevo concesionario, siendo que, la CONCESIONARIA manifestó su disposición en continuar con la operación que viene realizando y colaborar con los trabajos relacionados con la transición a una nueva concesión;

XII. En consecuencia, los Estados acuerdan instruir una nueva prórroga del CONTRATO DE CONCESIÓN, debido al carácter esencial de los servicios actualmente prestados por el CONCESIONARIO, su interés público y como medida para evitar su discontinuidad;

XIII. Cabe establecer que este interés público constituye el fin último de toda función estatal, que en última instancia consiste en la realización de la justicia;

XIV. Atendiendo a lo expuesto, las PARTES acuerdan mutuamente suscribir la presente 6^a ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN INTERNACIONAL DE OBRAS PÚBLICAS, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

Las partes acuerdan prorrogar el CONTRATO DE CONCESIÓN (firmado en Porto Alegre el 12 de diciembre de 1995) en los términos establecidos en el Acuerdo Internacional, con el fin de continuar con la operación desarrollada y colaborar con los trabajos relacionados con la transición a una nueva concesión, de conformidad con el Adjunto de la presente Adenda.

Durante el período de prórroga, la CONCESIONARIA se compromete a:

I - Seguir siendo responsable por la recaudación de los ingresos de la concesión: peajes y servicios prestados en el CUF, y por el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales;

II - Garantizar la continuidad, calidad y oportunidad de la prestación de los servicios públicos;

III - Asegurar que el nuevo operador tenga acceso físico y digital a las instalaciones, sistemas, documentos y activos de la concesión;

IV - Promover la capacitación técnica necesaria para el equipo de la nueva operadora, según lo establecido en el Anexo;

V - Cooperar con la COMAB y demás entidades involucradas para garantizar la adecuada transferencia operativa y patrimonial al final de la concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA – DURACIÓN

Entre el primer minuto del día 29/08/2025 hasta las veinticuatro horas del día 28/10/2025.

Las PARTES declaran expresamente que, durante la vigencia de la presente prórroga, se mantiene la vigencia, regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad de todos los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN.

CLÁUSULA TERCERA - DOMICILIOS

Las partes establecen domicilios especiales para todos los efectos de la presente ("ADENDA") en las oficinas que cada una de ellas tiene en el Centro Unificado de Frontera del Enlace Internacional Santo Tomé - São Borja.

Centro Unificado de Fronteras, ____ de _____ de 2025.

Ingeniera Viviane Esse

Dr. Ricardo Botana

Presidente del COMAB

Secretario del COMAB

Documento assinado digitalmente

VIVIANE ESSE
Data: 23/08/2025 08:00:42-0300
Verifique em <https://validar.iti.gov.br>

Representante del concesionario

Mercovia S.A

25 08 25

GUILLERMO C. GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

IF-2025-93585010-APN-DNATF#JGM

Adjunto - Transición

1. Presentación

1.1 La Transición tratada en este Adjunto considera la interacción entre el actual Concesionario (el “Concesionario”) y el Futuro Concesionario al final de la Concesión.

1.2 La Transición descrita en este Adjunto tiene por objeto facilitar la asunción de la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguay entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Binacional), sus accesos viales en ambas márgenes y el Centro Unificado de Frontera (CUF) y la transferencia de los Activos Reversibles, así como asegurar la calidad, continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios , que forman parte del ámbito del Contrato, debiendo todos los actores relacionados con el Concesionario, la Autoridad Concedente o el Nuevo Concesionario realizar los esfuerzos necesarios para una transición operativa eficaz y rápida.

1.3 La Autoridad Concedente no es responsable de ningún error, equivocación o problemas en esta transición que surja de la relación entre el Concesionario y el Futuro Concesionario.

1.4. Las obligaciones y responsabilidades del Concesionario en virtud del Contrato permanecerán inalteradas durante la Transición.

1.5 Para todos los procedimientos de Transición, se aplicarán las disposiciones del Contrato, sin perjuicio de las demás disposiciones contractuales.

2. Fase de convivencia

4.1. La Fase de Convivencia es el período de coexistencia entre el Concesionario y el Futuro Concesionario, destinado a la adecuada transición operativa y a la continuidad de la adecuada prestación de los servicios.

4.2. Obligaciones del Concesionario:

4.2.1 Durante la Fase de convivencia, el Concesionario deberá:

- (i) Poner a disposición los documentos y contratos relativos al objeto de la Concesión;
- (ii) Facilitar los documentos operativos relativos al objeto de la Concesión;
- (iii) Proporcionar otras informaciones sobre el funcionamiento del Puente Vial sobre el Río Uruguay entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Binacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Unificado de Frontera (CUF);
- (iv) Cooperar con la Autoridad Concedente y con el Futuro Concesionario para la correcta transmisión de conocimientos e información;

- (v) Permitir el seguimiento del funcionamiento del objeto de la concesión y de las actividades regulares del Concesionario por parte de la Autoridad Concedente o por parte del Futuro Concesionario;
- (vi) Promover la capacitación del Futuro Concesionario con relación a la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguay entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Binacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Unificado de Frontera (CUF);
- (vii) Colaborar con la Autoridad Concedente o el Futuro Concesionario en la elaboración de los informes necesarios para el proceso de transición;
- (viii) Designar profesionales de las áreas de especialización pertinentes para la transición operativa durante la Fase de Convivencia;
- (ix) Poner a disposición espacio físico para alojar los grupos de trabajo del Futuro Concesionario durante este periodo;
- (x) Prestar asistencia en la planificación del personal;
- (xi) Interactuar con el Futuro Concesionario o la Autoridad concedente y otros actores y agentes implicados en la operación del Sistema Vial;
- (xii) Colaborar en las demás formas razonablemente indicadas por la COMAB, en los términos del contrato.

4.3 Durante este período, los Activos Concesionados que revertirán al dominio público estarán disponibles para su uso, siempre que su utilización no ponga en peligro las operaciones durante la transición.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2025-93585010-APN-DNATF#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Agosto de 2025

Referencia: 6^a ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA VINCULACIÓN VIAL INTERNACIONAL ENTRE LAS CIUDADES DE SANTO TOMÉ (PROVINCIA DE CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) Y SÁO BORJA (ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL - REP. FED. DEL BRASIL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.25 13:29:48 -03:00

Ricardo BOTANA
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.25 13:29:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: 6ta. ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA VINCULACIÓN VIAL INTERNACIONAL ENTRE LAS CIUDADES DE SANTO TOMÉ (REPÚBLICA ARGENTINA) Y SÁO BORJA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.